



Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 110014003052201800072800

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, con el fin de llevar a cabo la anterior audiencia, se señala el día **NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **2:30 PM.**

Se advierte, que ocho (8) días antes de la citada diligencia, el despacho informará a la dirección electrónica de las partes, tanto la plataforma digital como el link, a través del cual se llevará a cabo la correspondiente audiencia. Igualmente, se les remitirá el protocolo dispuesto por el despacho para la realización de la misma.

De otro lado, se REQUIERE a los apoderados para que indique la dirección electrónica de los testigos y de los peritos.

Ahora bien, de rever el decreto oficioso de pruebas, el despacho requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo allí dispuesto, es decir aportar la documentación solicitada.

Respecto de los documentos aportados a páginas 207 a 216, se requiere a la abogada para que allegue acredite de manera idónea que esas fotografías hacen parte de la diligencia de inspección judicial que se refirió el decreto de pruebas oficioso, pues se echa de menos el acta o video de la misma.

En cuanto a los videos allegados constitutivos de la audiencia evacuada al interior del proceso de interdicción del Juzgado de Familia de Fusagasugá, los mismos son agregados a los autos, así como el Registro Civil de Nacimiento visto a página 206, e igualmente se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

Por último, insta a la apoderada para que en futuras oportunidades remita los memoriales desde el correo electrónico que inscribió en el Registro Nacional de Abogados a fin de darle el trámite correspondiente a los mismos, recuérdese que el numeral 15 del art. 28 de la ley 1123 de 2003 establece que es un deber del abogado “tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

Así mismo, en el inciso 5° del art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, se insistió en este deber profesional, al indicar que “los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b88c1951326dcb792974a356b608bd7cfda1c5ad84de13ab1a046587e03c926

Documento generado en 23/11/2020 12:17:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>